

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número 1 de Avilés provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

En Aviles a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal propietario número 1 de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 87 de este año por hurto y seguidos en este Juzgado entre partes de la una como denunciante José Suárez Menéndez, de 54 años, casado, empleado y de esta vecindad, como perjudicado el Sumero de esta villa y de otra y como denunciada Rosa Rodríguez Gutiérrez, de 18 años, casada, labores y en ignorado paradero, en cuyos autos también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

Fallo

Que debo de condenar y condeno a la denunciada Rosa Rodríguez Gutiérrez, como autora de una falta de hurto a la pena de doce días de arresto menor y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a la denunciada, por ignorarse su paradero, se librará edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia o definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Rosa Rodríguez Gutiérrez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Avilés a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Teodoro Menéndez Alvarez.

DE MIERES

Don Aurelio Martín Gordo, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Mieres y su término.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 139 del corriente año que se siguen en este Juzgado por quebramiento de orden público, y de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mieres a doce de julio de mil novecientos sesenta y seis, el señor don Rodrigo Rodríguez Muñiz, sustituto, Juez municipal de la misma y su término ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública y como denunciante el Oficial Jefe de la Policía Municipal don Manuel Rodríguez Blanco, y de otra como denunciado, Juan María Fdez. Aguirre Bengoa, de veinticinco años de edad, soltero, chófer y vecino de Oviedo, sobre una falta contra el orden público.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Juan María Aguirre-Bengoa, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de cien pesetas de multa, represión privada y abono de costas. Para notificación de la presente al condenado remítase exhorto al Juzgado Municipal de Oviedo. Así por esta mi sentencia y definitivamente

juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmando: R. Rodríguez. Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al condenado, Juan María Aguirre-Bengoa, hoy en paradero ignorado expido la presente en Mieres a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis. — Aurelio Martín Gordo.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 182 de 1966, que se instruye por este Juzgado por supuesto hurto, el señor Juez Municipal número 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar como lo verifico a medio de la presente al denunciante Plácido Domínguez de 32 años soltero peón, hijo de Teresa, nacido en Cistierna (León), y al denunciado Rafael Morilla Chica, de 32 años, soltero, minero, hijo de Santiago y Dolores, natural de Casaliella (Jaén), y vecinos que fueron ambos de Oviedo y hoy los dos en paradero ignorado, para que a las doce horas del día catorce de octubre próximo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1º, derecha a la celebración del juicio verbal de faltas correspondientes, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a denunciante y denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE POLA DE ALLANDE

Citación a acto de conciliación

Don José Rodríguez Vidal, Juez de Paz de Allande.

Hago saber: Que en acto de conciliación promovido en el día de la fecha por don Luis Arce y Flórez Valdés, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Mercantil "Explotaciones Forestales Pumar", y como conciliados don Manuel Cuervo Muñiz y otros, siendo el objeto del referido acto el requerimiento de la división de la finca denominada Braña de Braniego, sita en términos de Cangas del Narcea, parroquia de las Montañas, y así mismo en tanto no se efectúe la división se avengan los copartícipes a tomar acuerdo por mayoría para un mejor disfrute y aprovechamiento de la referida finca, se dictó providencia acordando que se cite a todas aquéllas personas ignoradas o desconocidas que se crean con derecho en la mencionada finca para la celebración del oportuno acto de conciliación que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz, sito en esta villa casa Consistorial, el día veintiocho de septiembre próximo y hora de las quince, previniéndoles que en caso de comparecencia deberán asistir acompañadas de un hombre bueno.

Y para que sirva de citación en forma y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Pola de Allande a treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—José Rodríguez Vidal.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en el día de la fecha catorce de septiembre del corriente año, en horas de doce de la

mañana, tendrá lugar en esta Magistratura, la subasta pública de los bienes embargados a Mina Sueros, domiciliada en Sueros, en ejecución de sentencia recaída en autos 29-66 y otros de esta Magistratura a instancia de Manuel Suárez Díaz y otros contra Mina Sueros, y acordada su realización en providencia de la fecha, serán objeto de la subasta los siguientes bienes:

1 Transformador de 50 K V A 5.000 voltios.

3 pasamuros, 1 trip. de cuchillas 3 fusibles y 6 aisladores Cuadro de medida 200/5A.

Cuadro de baja (tripolar y fusible).

Condensadores 200-A-12,5 K. V. A. Montaje de instalación.

1 Compresor marca Bético de 50 HP., en 3.º piso.

1 motor eléctrico Siemens de 55 HP., 220 v. 150 r. p. m.

Carriles tensores.

Polea.

Correas.

Calderín 1 m/3 y válvulas y manómetro.

Arrancador (Estrella triángulo).

Automático 137/77A.

Montaje del grupo de instalación.

4 martillos grandes Cruz Astra.

1 martillo pequeño.

1 martillo perforador.

10 picas para martillo.

3 juegos barrenas para martillo perforador.

318 metros de tubería de 90 mm. diámetro.

1 motor de 3 HP., destinado a clasificador (Vibro).

1 motor de 2 HP., molino de mixtos.

1 motor de 1 HP., en el tremol.

1 motor de 5 HP., en el cabrestante.

1 vibro con dos cribas.

2 Grupos moto-bomba 7.000 más 7.000 de 5 HP.

1 grupo moto-bomba 14.000 más 8.000 de 15 HP., con motor Siemens 220, 1.450 r. p. m.

Instalación dos grupos de 5 HP. Caseta madera 2,5 x 2,5 x 2,5—33 metros cuadrados.

1 molino de rodillos.

1 molino de martillos.

1 lavadero dos canales con purgas y 2 tolvas para escombros de 25 Tm. cada una útil.

2 tolvas, una para menudo con capacidad de 50 Tm. (mal estado).

1 ramón escachado desde 1.º del lavadero 65 metros).

20 lámparas de gasolina (seminuevas).

15 lámparas de gasolina (mal estado).

10 lámparas de carburo.

1 cable 18 m/m con una longitud de 550 metros.

Tolvas de cargue y descargue.

Cable tractor 1.100 metros 12-23,62 metros.

Freno poleas.

2 candilejas.

150 metros monocable para servicio de madera.

150 metros de cable tractor de 12 milímetros.

2 carrozas chapa, mal estado.

1 vagoneta de chapa, no útil para esta mina.

5 vagonetas de madera en 3.º piso a medio uso.

1 vagoneta de madera.

1.064 metros de carril en el 3.º piso.

120 metros de carril en el 4.º piso.

1 chavola de madera destinada a compresor.

1 compresor gas-oil Bético con motor Diesel de GD-40.

212 metros de tubería 75 mm.

2 martillos picadores grandes Cruz y Astra.

2 martillos picadores pequeños.

1 martillo perforador.

8 picas para martillo picador.

2 juegos de barrenas para martillo perforador.

150 metros cable de 21 mm.

320 metros de cable tractor y freno de 12 mm.

Tolvas de carga y descarga.

3 vagonetas de madera una nueva y de buen uso.

Vías interior y exterior.

392 metros carril.

1 máquina de escribir Hispano Olivetti.

2 mesas escritorio.

1 armario.

3 sillas.

Que la subasta tendrá lugar en el día señalado a las doce horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran la sdos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el valor que sirve de tipo para la subasta el de cuatrocientas cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesetas.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa de esta Magistratura, previamente una cantidad equivalente al 10 por 100 efectivo del valor de los mismos, que sirve de base para la subasta, cantidad que será devuelta con excepción de la que corresponda al mejor postor.

Que se trata de segunda subasta.

Dado en Mieres a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis. Julián Angel Avilés Caballero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe Accidental del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por "Fluoruros del Nalón, S. L.", de La Felguera, se solicita un permiso de investigación de mineral de espato-flúor de 174 hectáreas de extensión que se denominará "2.ª Ambición", y sito en el paraje llamado Los Greyos y otros, parroquia de Campo, del término municipal de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, la esquina más al Norte de la cuadra propiedad de herederos de Hermenegildo Lobeto, sita en el paraje llamado Valdecueva. De punto de partida a 1.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 200 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 1.00 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, en dirección Este, se medirán 900 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, en dirección Sur, se medirán 2.200 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 200 metros; de 5.ª a 6.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 200 metros; de 6.ª a 7.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 200 metros; de 7.ª a 8.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 200 metros; de 8.ª a 9.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 500 metros; de 9.ª a 1.ª estaca, en dirección Norte, se medirán 800 metros; cerrando así el perímetro de las 174 hectáreas solicitadas. Los rumbos son al Norte verdadero.

Fue admitido el presente registro con el número 29.627.

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe Accidental del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Manuel González García, don José Ramón López Díaz y la Sociedad Regular Colectiva "Anastasio de la Serna y Cía., vecinos de Candamo y Oviedo respectivamente, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro, de 2.250 hectáreas de extensión que se denominará "1.ª Ampliación a Nueva Perdíz", y sito en los parajes llamados Sierra Curiscada, Sierra de Bodenaya y otros, parroquias de Santa Eulalia de Tineo, Idarga, Bodenaya y otras, del término municipal de Salas y Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El Punto de partida es el mojón que señala el punto kilométrico número 10 de la carretera de La Espina a Ponferrada, y se tomarán las siguientes medidas: Del punto de partida a 1.ª estaca, en dirección Oeste, 35º Norte, se medirán 500 metros; de 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Norte, 35º Este, se medirán 2.000 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, en dirección Este, 35º Sur, se me-

dirán 500 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, en dirección Norte, 35º Este, se medirán 4.000 metros; de 4.ª a 5.ª estaca, en dirección Este, 35º Sur, se medirán 300 metros; de 5.ª a 6.ª estaca, en dirección Norte, 35º Este, se medirán 2.200 metros; de 6.ª a 7.ª estaca, en dirección Este, 35º Sur, se medirán 500 metros; de 7.ª a 8.ª estaca, en dirección Norte, 35º Este, se medirán 3.300 metros; de 8.ª a 9.ª estaca, en dirección Este, 35º Sur, se medirán 1.200 metros; de 9.ª a 10 estaca, en dirección Norte, 35º Este, se medirán 1.500 metros; de 10 a 11 estaca, en dirección Este, 35º Sur, se medirán 1.500 metros; de 11 a 12, en dirección Sur, 35º Oeste, se medirán 2.200 metros; de 12 a 13, en dirección Oeste, 35º Norte, se medirán 700 metros; de 13 a 14, en dirección Sur 35º Oeste, se medirán 700 metros; de 14 a 15, en dirección Oeste, 35º Norte se medirán 1.700 metros; de 15 a 16, en dirección Sur, se medirán 2.800 metros; de 16 a 17, en dirección Este, 35º Sur, se medirán 600 metros; de 17 a 18, en dirección Sur, 35º Oeste, se medirán 800 metros; de 18 a 19, en dirección Este, 35º Sur, se medirán 600 metros; de 19 a 20, en dirección Sur, 35º Oeste, se medirán 4.000 metros; de 20 a 21, en dirección Oeste, 35º Norte, se medirán 500 metros; de 21 a 22, en dirección Sur, 35º Oeste, se medirán 2.500 metros; de 22 a punto de partida, en dirección Oeste, 35º Norte, se medirán 1.800 metros; cerrando así el perímetro de las 2.250 hectáreas solicitadas. Las orientaciones son al Norte verdadero y ángulos centesimales.

Fue admitido el presente registro con el número 29.651.

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe Accidental del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Manuel González García, don José Ramón López Díaz y la Sociedad Regular Colectiva "Anastasio de la Serna y Cía., vecinos de Candamo y Oviedo respectivamente, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 667 hectáreas de extensión que se denominará "2.ª Ampliación a Nueva Perdíz", y sito en el paraje llamado Sierra del Courio y otros, parroquia de Leiguarda Castañedo y otras, del término municipal de Belmonte de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será el punto más alto del Pico Courio, y se tomarán las siguientes medidas: Del punto de partida a 1.ª estaca, en

dire
rán
recc
rán
recc
500
ción
1.10
recc
2.00
ción
met
Sur,
met
Oest
met
Nor
tros
te,
tros
dire
rán
rím
tada
rida
gulo
F
con
Don
ro
M
H
sio
do,
cita
min
tens
plia
llam
otro
min
V
ma
S
un
m.
cent
Igle
tida
met
Est
met
de
en
3.a
dire
5.a
recc
6.a
recc
7.a
ción
se
Est
dir
te,
dir
te,
rán
20,

dirección Norte, 45° Este, se medirán 200 metros; de 1.^a a 2.^a, en dirección Oeste, 45° Norte, se medirán 300 metros; de 2.^a a 3.^a, en dirección Sur, 45° Oeste, se medirán 500 metros; de 3.^a a 4.^a, en dirección Oeste, 45° Norte, se medirán 1.100 metros; de 4.^a a 5.^a, en dirección Norte, 45° Este, se medirán 2.000 metros; de 5.^a a 6.^a en dirección Este, 45° Sur, se medirán 2.700 metros; de 6.^a a 7.^a, en dirección Sur, 45° Oeste, se medirán 3.300 metros; de 7.^a a 8.^a, en dirección Oeste, 45° Norte, se medirán 1.000 metros; de 8.^a a 9.^a en dirección Norte, 45° Este, se medirán 900 metros; de 9.^a a 10, en dirección Oeste, 45° Norte, se medirán 300 metros; de 10 a punto de partida, en dirección Norte, 45° Este, se medirán 700 metros; cerrando así el perímetro de las 667 hectáreas solicitadas. Las orientaciones están referidas al Norte verdadero, y los ángulos son centesimales.

Fue admitido el presente registro con el número 29.653.

—:—

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe Accidental del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Atanasio Lafuente Orviz, vecino de Grado, Avenida de Galicia 21, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 91 Has. de extensión que se denominará "1.^a Ampliación a Ulises", y sito en el paraje llamado Arroyo de San Vicente y otros, parroquia de Cueva, del término municipal de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón sito en el terreno a 400 m. al O., 20,00 Norte, a partir del centro de la puerta principal de la Iglesia de Cueva. De punto de partida a 1.^a estaca, se medirán 309,93 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 1.^a a 2.^a, se medirán 100 metros en dirección E, 20,00 Sur; de 2.^a a 3.^a, se medirán 300 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 3.^a a 4.^a, se medirán 100 metros en dirección Este, 20,00 Sur; de 4.^a a 5.^a, se medirán 300 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 5.^a a 6.^a, se medirán 100 metros en dirección Este, 20,00 Sur; de 6.^a a 7.^a, se medirán 500 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 7.^a a 8.^a, se medirán 100 metros en dirección Este, 20,00 Sur; de 8.^a a 9.^a, se medirán 500 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 9.^a a 10, se medirán 100 metros en dirección Este, 20,00 Sur; de 10 a 11, se medirán 500 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 11 a 12, se medirán

100 metros en dirección Este, 20,00 Sur; de 12 a 13, se medirán 500 metros en dirección Norte, 20,00 Este; de 13 a 14, se medirán 400 metros en dirección Oeste, 20,00 Norte; de 14 a 15, se medirán 500 metros en dirección Sur, 20,00 Oeste; de 15 a 16, se medirán 100 metros en dirección Oeste, 20,00 Norte; de 16 a 17, se medirán 900 metros en dirección Sur, 20,00 Oeste; de 17 a 18, se medirán 100 metros en dirección Oeste, 20,00 Norte; de 18 a 19 se medirán 500 metros en dirección Sur, 20,00 Oeste; de 19 a 20, se medirán 100 metros en dirección Oeste, 20,00 Norte; de 20 a 21, se medirán 1.100 metros en dirección Sur, 20,00 Oeste; de 21 a 22, se medirán 100 metros en dirección Este, 20,00 Sur; de 22 a punto de partida se medirán 90,07 metros en dirección Norte, 20,00 Este; cerrando así el perímetro de las 91 hectáreas solicitadas.

Fue admitido el presente registro con el número 29.660.

—:—

Don Eduardo Arrojo Díez, Ingeniero Jefe Accidental del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Atanasio Lafuente Orviz, vecino de Grado, Avenida de Galicia 21, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 270 hectáreas de extensión que se denominará "Mari-Rosa", y sito en el paraje llamado Las Avellanas, parroquia de Soto de los Infantes, del término municipal de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el km. 19 de la carretera de La Florida al Puente de San Martín. De punto de partida a 1.^a estaca, se medirán 141,42 metros en dirección S.E.; de 1.^a a 2.^a estaca, se medirán 900 metros en dirección Oeste; de 2.^a a 3.^a estaca, se medirán 900 metros en dirección Sur; de 3.^a a 4.^a estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Oeste; de 4.^a a 5.^a estaca, se medirán 1.300 metros en dirección Sur; de 5.^a a 6.^a estaca, se medirán 1.500 metros en dirección Este; de 6.^a a 7.^a estaca, se medirán 1.500 metros en dirección Norte; de 7.^a a 8.^a estaca, se medirán 400 metros en dirección Este; de 8.^a a 1.^a estaca, se medirán 700 metros en dirección Norte, cerrando así el perímetro de las 270 hectáreas solicitadas.

Fue admitido el presente registro con el número 29.670.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de ter-

cer, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación, o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 30 de agosto de 1966.—
El Ingeniero Jefe Acctal., Eduardo Arrojo Díez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenio Colectivos

Expediente 23/65

Visto: El expediente de Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Unión Española de Explosivos" y sus trabajadores de la Fábrica de La Manjoya, y.

Resultando: Que aprobada la iniciativa de Convenio en 11 de enero de 1965, se comenzarán las deliberaciones el 19 de julio del mismo año bajo la Presidencia de don Graciano García Prendes, celebrándose sesiones en los días 2 de agosto, 3 de noviembre y 24 de diciembre de 1965, y 17 y 31 de enero de 1966; que la sesión del día 2 de agosto de 1965, a propuesta de la representación de la empresa y para poder formular contra propuesta a la petición de los trabajadores, se acordó la suspensión de las deliberaciones comprometiéndose a abonar cantidades en concepto de anticipo y fijándose la retroactividad al 15 de julio de 1965; que por la empresa se abonaron 1.000 (mil pesetas), en octubre mil en noviembre y mil en diciembre de 1965, a cuenta de lo que en definitiva se conviniese y que en la sesión de 17 de enero de 1966, se expuso por la empresa su contrapropuesta aceptándose por los trabajadores la estructura salarial de la misma supeditada a la cuantía de los conceptos y que en 31 de enero no llegándose a acuerdo sobre tal punto se estimó inútil proseguir las deliberaciones.

2.^o—Que por el Delegado Provincial de Sindicatos y a los efectos del artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 se remitieron las actuaciones a esta Delegación de Trabajo con los informes correspondientes y propuesta de que se dictase Normas de Obligado Cumplimiento.

3.^o—Que designados como Aseso-

res los miembros de la Comisión Delegadora del Convenio se procedió a su convocatoria y reunión para tratar de lograr su conciliación y obtener los asesoramientos precisos sin que tampoco en este trámite se llegase a acuerdo.

4.^o—Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando: 1.^o—Que esta Delegación es competente en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de 1958, Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 27 de diciembre de 1962.

2.^o—Que estimándose agotadas las posibilidades racionales de llegar al acuerdo de voluntades que la Ley de Convenios Colectivos Sindicales pretende, procede, a tenor de lo previsto en la misma, que se dicte una Norma específica de Obligado Cumplimiento que venga a regular las materias fundamentales objeto de la discrepancia.

3.^o—Que del examen de las Actas de las reuniones del intentado Convenio se desprende que la discrepancia en torno al sistema de retribuciones discutido se centró fundamentalmente en la cuantía mínima que la aplicación del mismo había de garantizar por lo que debe esta cuestión ser decidida en la Norma recogiendo aquellas otras en las que, como la fecha a que han de retrotraerse los efectos económicos, la estructura del sistema retributivo y el régimen de traslados, existió acuerdo.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa "Unión Española de Explosivos S. A." Fábrica de La Manjoya, la contenida en las siguientes regulaciones:

1.^a — Personal afectado: Es de aplicación a todo el personal de la Fábrica de La Manjoya: el personal Técnico Titulado Superior; Titulado de Grado medio y Administrativo al no estar valorados sus puestos en el orden retributivo disfrutarán, al menos, del incremento garantizado en la regulación 5.^a, de la presente Norma.

2.^a—Valoración de puestos de trabajo. — La calificación de puestos afectada por la empresa y que obra en poder del Jurado, servirá de base para las nuevas retribuciones de la manera que después se señala.

3.^a—Estructura salarial.—Las condiciones renumerativas se compondrán de los siguientes elementos:

a) Salario o sueldo base.—Es el que recibirá el personal en atención a la categoría profesional reglamentaria. Este salario será percibido por el personal del grupo obrero durante

cuatrocientos cuarenta y siete días anuales, que son los siguientes:

Días de trabajo	290
Domingos y festivos no recuperables	60
Vacaciones reglamentarias	15
Gratificaciones reglamentarias	30
Gratificaciones voluntarias	45
Gratificaciones vacaciones	7

447

Los empleados percibirán el sueldo base mensual 14 veces y medio año correspondiente a los doce meses naturales y a las dos gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y de Navidad, y a la media de octubre.

b) Plus de valoración.—Es la remuneración que se abona en atención al puesto de trabajo que cada trabajador ocupa, según la valoración científica afectuada por la empresa.

Este concepto se abona el mismo número de veces que el jornal o sueldo base.

La suma de salario base por categoría y Plus de Valoración por puestos de trabajo, serán el devengo diario o mensual para los empleados, que se percibirá a actividad normal.

c) Primera a la producción.—Este concepto se pagará a los operarios los doscientos noventa días de trabajo y hasta que no estén fijadas las primas se aseguran a todos los operarios que no tienen establecidos sistema de incentivos, una cantidad equivalente por día de trabajo al veinte por ciento de los conceptos anteriores de salario base y Plus de valoración.

El personal empleado percibirá por este concepto y bajo el título de valoración de méritos una cantidad por mes de trabajo del quince por ciento de la suma del sueldo base y Plus de valoración, que también tendrá carácter provisional mientras no se establezca el sistema de méritos.

El personal del grupo obrero que actualmente trabaja bajo el sistema de incentivo, tendrá derecho a que se le respete la cuantía de la prima, siempre que sea alta que la indicada anteriormente.

d) Conceptos renumerativos actuales que no sufren modificación. Son aquellos que como la Peligrosidad, Antigüedad, Premio de estímulo a la prevención de accidentes, Nocturnidad, Horas extras, Plus de distancia y Plus familiar, continuarán en la misma forma, sistema y cuantía actual, sin que sean afectados por las mejoras de esta Norma.

e) Conceptos renumerativos que se absorben.—En las nuevas condiciones económicas quedan absorbidos los anteriores conceptos de jornal o sueldo base, exceso o suplemento voluntario, extrasalarial y asiduidad.

4.ª—Remuneraciones..

A) Personal obrero:

a) Salario base:

	Ptas. diarias
Peón y Peón Ayudante	60
Ayudante Especialista, Especialista y Oficial de tercera	70
Oficial de segunda y Oficial de primera	80

b) Plus de valoración.—La diferencia entre las cantidades que a continuación se detallan por niveles y el salario base correspondiente a la categoría:

Nivel	Ptas. diarias
1	74,50
2	78,20
3	81,90
4	85,70
5	89,40
6	93,10
7	96,90
8	100,60
9	104,30
10	108,10

B) Personal Empleado.

1).— a) Administrativos:

	Ptas. mensuales
Auxiliar administrativo	1.800
Oficial de segunda	2.500
Oficial de primera	3.200
Jefe de segunda	3.900

b) Plus de valoración.—La diferencia entre las cantidades que a continuación se detallan por niveles y el sueldo base correspondiente a la categoría:

Nivel	Ptas. mensuales
1 A	3.500
2 A	3.843
3 A	4.186
4 A	4.529
5 A	4.871
6 A	5.214
7 A	5.557

2).—Técnicos no titulados:

a) Sueldo base:

	Ptas. mes
Auxiliar Laboratorio, Cronometrador y Calcador	1.800
Delineante y Analista	2.500
Ayudante Técnico y Proyectista	3.200

b) Plus de valoración.—La diferencia entre las cantidades que a continuación se detallan por niveles y el sueldo base correspondiente a la categoría:

Nivel	Ptas. mensuales
1 T	3.518
2 T	3.880
3 T	4.240
4 T	4.610
5 T	4.970
6 T	5.330

3).—Mandos intermedios:

a) Sueldo base.

	Ptas. mes
Encargado	2.500
Contramaestre	3.200
Ayudante Técnico no titulado	3.900

b) Plus de valoración.—La diferencia entre las cantidades que a continuación se detallan por niveles y el sueldo base correspondiente a la categoría:

Nivel	Ptas. mensuales
1 E	4.820
2 E	5.025
3 E	5.230
4 E	5.435
5 E	5.640
6 E	5.845

4).—Subalternos:

a) Sueldo base, 2.000 ptas. mensuales.

b) Plus de valoración.—La diferencia de las cantidades que a continuación se detallan por niveles y del sueldo base correspondiente a la categoría:

Ptas. mensuales

Nivel I S	2.570
2 S	2.793
3 S	3.016
4 S	3.239
5 S	3.462
6 S	3.685

5.ª—Garantía de aumento mínimo.

Se garantiza un aumento mínimo de nueve mil pesetas anuales, para aquellos casos de personal que no obtuvieran mayor aumento como consecuencia de esta Norma.

Esta garantía mínima se liquidarán por semestres, en proporción a los días realmente trabajados, siempre que se haya trabajado con el rendimiento habitual.

6.ª—Traslado.—Se modifica el artículo 91 del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 6 de noviembre de 1963, que tendrá la siguiente redacción:

La Empresa podrá trasladar a su personal siempre que éste de su consentimiento.

A falta de acuerdo y por necesidades de servicio, libremente apreciados por la Empresa, podrá esta trasladar incluso con cambio de residencia, en las siguientes condiciones:

a) Entre todo el personal de la Factoría deberá escoger la Empresa a quien, reuniendo las debidas condiciones, sufran menos perjuicio atendiendo a su antigüedad, estado, circunstancias familiares, condiciones de salud, etc.

b) Los gastos de traslado forzoso de residencia del productor y familiares que de él dependa, así como el transporte de muebles y enseres, serán de cuenta de la Sociedad que asumirá también la obligación de proporcionarles vivienda adecuada a sus necesidades en la nueva localidad por la que en ningún caso deberá abonar el trabajador mensualmente cantidad superior a la que abonara por su vivienda, en la localidad de origen, de tal modo que las posibles diferencias de renta serán de cuenta y a cargo de la Empresa.

c) También deberá abonar la Empresa el personal trasladado forzosamente unas dietas de acomodación a la nueva localidad, durante un mes.

Las diferencias que surgan con motivo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, serán sometidas a la Delegación de Trabajo del primitivo o nuevo destino a elección del trabajador.

El ejercicio de la reclamación del apartado anterior no podrán ser alegado como motivo para suspender el traslado, sin perjuicio del cumpli-

miento posterior de la Resolución firme que pueda recaer.

7.ª—Jubilación.—Las mejoras que se establecen por la presente Norma no se tendrán en cuenta a los efectos pasivos derivados del artículo 172 del Reglamento de Régimen Interior.

8.ª — Vigencia, duración y retroactividad. — La presente Norma tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expirará en 30 de abril de 1968. Los efectos económicos se retrotraerán, al 15 de julio del pasado año; de las cantidades que hayan de liquidarse a los trabajadores como consecuencia de la presente Norma podrá la Empresa deducir las que en concepto de anticipo ha abonado desde 1.º de octubre de 1965.

9.ª — Absorción y compensación. Las mejoras establecidas en esta Norma serán compensables y absorbibles con los aumentos renumerativos que pudieran en el futuro establecerse por disposición legal, reglamentaria, convenida o jurisprudencial.

Oviedo, 1 de septiembre de 1966.
El Delegado de Trabajo.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE
LABRADORES Y GANADEROS
DE SALAS
Convocatoria

De orden del Jefe, se convoca la Asamblea Plenaria de esta Hermandad, que tendrá lugar en el salón de actos de la misma el día 20 de septiembre, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

Segundo.— Aprobación del presupuesto para el año 1966 y plan de actuación para el mismo.

Tercero.—Imposición con carácter general, de las cuotas para el sostenimiento de la Hermandad, a base de reparto entre los encuadrados.

Cuarto.—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se encarece la máxima asistencia y puntualidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Salas, 2 de septiembre de 1966.—
El Secretario de la Hermandad.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo